

1900 – 006 - 01

202000002547

Medellín, 2020/09/04

Doctor

MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ

Gerente

Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutierrez E.S.E

Correo: mcordoba@hgm.gov.co, fcorrea@hgm.gov.co, epino@hgm.gov.co.

Medellín, Antioquia

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO** frente a una **URGENCIA MANIFIESTA** declarada por la Empresa Social del Estado “Hospital General de Medellín- Luz Castro de Gutierrez” mediante Resolución 781 del 10 de julio de 2020

Doctor Córdoba Pérez, Cordial Saludo.

Le corresponde a la **Contraloría General de Medellín** en ejercicio del control fiscal, la función de emitir un pronunciamiento dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia manifiesta y la legalidad de la contratación realizada, todo ello en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 o el respectivo manual de contratación de cada entidad.

En este sentido, es procedente centrarnos en el análisis de los i) hechos y pruebas ii) las circunstancias que determinaron la declaración de urgencia, iii) los contratos celebrados iv) el acto administrativo que declaró la urgencia, todo lo cual constituyen los antecedentes administrativos que servirán de soporte para emitir un pronunciamiento por parte de este de control.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 781 del 10 de julio de 2020, *se declara la urgencia manifiesta* en el Hospital General de Medellín-HGM- Luz Castro de Gutierrez, por parte del señor Gerente doctor **Mario Fernando Córdoba Pérez**, en uso de

facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 33 del Acuerdo Directivo 110 de 2014 (Manual de Contratación), los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

1.1 HECHOS QUE SOPORTAN LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL HGM.

Como piezas probatorias de la declaratoria de la urgencia manifiesta, todas ellas documentales, el HGM remitió a la Contraloría General de Medellín, las siguientes:

Resolución N° 781 del 10 de julio de 2020, “*Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Hospital General de Medellín “Luz Carlos Gutierrez” E.S.E.*”. De acuerdo a la parte motiva tiene sustento fáctico, entre otros hechos; la declaratoria de pandemia del nuevo Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020; la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 2020; la expedición de los decretos nacionales 418, 420, 457, 531, 536, 593, 636, 689, y 749 de 2020 por medio de los cuales se dieron instrucciones para preservar la salud, la vida y evitar la propagación del virus; la caracterización de la calamidad pública según la jurisprudencia de la Corte Constitucional; la expedición del Decreto 537 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas en materia de contratación estatal y cuyo artículo 7 trata de la urgencia manifiesta.

La Resolución N° 781 de 2020 dispuso autorizar la celebración de contratos necesarios como si se tratara de **mínima cuantía**, para atender las necesidades relacionadas con la pandemia. Lo anterior en concordancia con los artículos 33 y 34 del Manual de contratación que permiten acudir a cualquier modalidad de contratación prevista en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

1.2 CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA.

A continuación se relacionan los contratos y los anexos respectivos relevantes, remitidos a este Ente de Control Fiscal por el Hospital General de Medellín en cumplimiento de la urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución N° 781 de 2020.

- 1. Contrato 80 C de 2020** (modalidad urgencia manifiesta). Fecha de suscripción: **22** de julio de 2020. **Objeto:** “ *Ejecutar bajo la figura de contrato sindical las actividades, intervenciones y procedimientos tanto electivos como urgentes en el subproceso de intensivista que pertenecen al proceso de Cuidados Intensivos Adultos y los procesos y subprocesos asociados a la ampliación del servicio y disponibilidad de camas en las unidades de cuidados intensivos del Hospital*”

General de Medellín”. Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085442.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudio de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad urgencia manifiesta): julio 20 de 2020. Observación: se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué, para qué.
- Forma de selección: Contratación directa según Manual de contratación artículos 29, 34.
- Contratista: FEDSALUD-Federación Gremial de Trabajadores de la Salud NIT: 900-450.493-2. Mauricio Echeverri Diez-Representante Legal. Nombramiento supervisor contrato por el Gerente: julio 22 de 2020 a Luis Roberto Morales Canedo.
- Valor: Seiscientos dieciocho millones quinientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$ 618.550.678) Iva incluido.
- Plazo: Treinta y un (31) días a partir del acta de inicio del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2020.
- Acta de legalización de contrato: julio 23 de 2020
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000012097 del 08/04/2020 por un valor de \$ 1.040.160.000; Registro Presupuestal N° 3000016173 del 22/07/2020 por un valor de \$618.550.678. Contrato asociado: 80 C de 2020 FEDSALUD
- Pólizas: Cumplimiento entidad estatal N° 65-44-101185953 del 24 de julio de 2020; Responsabilidad civil profesional Clínicas y hospitales N° 65-03-101036451 del 28 de julio de 2020. Amparo 1.500.000.000. Fecha de remisión a la Contraloría General de Medellín: 31 de julio de 2020

Contrato 81 C de 2020 (modalidad urgencia manifiesta). Fecha suscripción: julio 27 de 2020. OBJETO: Compraventa. *“El vendedor vende, cede y transfiere a el Comprador cincuenta (50) camas que incluyen sus respectivos colchones, ocho (8) camillas, y ocho (8) sillas de ruedas para los servicios de cuidado crítico del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutierrez ESE” sede la 80...”* Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudio de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad urgencia manifiesta): julio 22 de 2020. Observación: se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar. Supervisor designado: Ángela Sofía López A. Valor \$275.900.000.

- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000012206 del 22/07/2020 por un valor de \$ 280.000.000; Registro Presupuestal N° 4900001680 del 27/07/2020 por un valor de \$275.900.000. Beneficiario: Muebles Hospitalarios.
- Forma de selección: Contratación directa según Manual de contratación artículos 29, 34.
- Valor: 275.900.000 Iva incluido.
- Plazo: Treinta (30) días a partir del acta de inicio del contrato.
- Partes: Contratista MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS. NIT: 800.228667-4. Andrés Felipe Ballén Rincón-Representante Legal. Mario Fernando Córdoba Pérez-Gerente HGM.
- Pólizas: Cumplimiento entidad estatal N° 11-44-101119664 del 24 de julio de 2020. Seguros del Estado.
- Acta de inicio. Julio 27 de 2020.
- Acta de legalización de contrato: julio 27 de 2020
- Fecha de remisión a la Contraloría General de Medellín: 31 de julio de 2020

2. **Contrato 82 C de 2020** (modalidad urgencia manifiesta). Fecha suscripción: julio 28 de 2020. OBJETO: *“En virtud de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL, a prestar el servicio especializado en el proceso de suministro de dietas alimentarias bajo la modalidad de **catering**¹ para las dietas que se requieren de desayuno, almuerzo y cena para el servicio de alimentación para pacientes hospitalizados, en el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez ESE” sede la 80 (Carrera 80 Nro. 18 A 40 Medellín)”. Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619.*

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudio de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad urgencia manifiesta): julio 23 de 2020. Observación: se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué.
- Certificados de antecedentes de Policía, Procuraduría, Registraduría, de Bayron Andrés Jaramillo G.

¹ Servicio que provee de comida y bebida a fiestas, eventos. Por definición, el catering es un servicio profesional que se dedica a la prestación externa del suministro de comida preparada, aunque hoy también puede tomar parte en abastecer de todo lo necesario para la organización de un banquete o una fiesta.

- Acta de inicio. Julio 28 de 2020.
- Forma de selección: Contratación directa según Manual de contratación artículos 29, 34
- Valor: \$330.000.000 IVA incluido.
- Plazo: Desde acta de inicio hasta el 2 de diciembre de 2020.
- Partes del contrato: contratista-NUTRISER Colombia SAS. Representante legal. Bayron Andrés Jaramillo Giraldo; Contratante: HGM-Mario Fernando Córdoba-Gerente.
- Pólizas: Seguro de cumplimiento N° CVA -100000185 del 27 de julio de 2020. (Seguros Mundial).
- Acta de legalización de contrato: julio 28 de 2020.
- Fecha de remisión a la Contraloría General de Medellín: 31 de julio de 2020

3. Contrato 83 C de 2020. Fecha suscripción 29 de julio de 2020. *“Prestación del servicio en el proceso de Lavandería, que consiste en el lavado de ropa hospitalaria a través de la ejecución del proceso de recolección y transporte de ropa sucia a las instalaciones del contratista para pre lavar, lavar, desinfectar, enjuagar, suavizar, centrifugar, secar y planchar las prendas y entregar la ropa limpia en buenas condiciones de calidad y suficiencia en los servicios del Hospital General de Medellín sede la 80 (Carrera 80 N° 18 A -40).”* Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619.

Valor: \$191.829.237 Iva incluido.

Plazo: De julio 23 al a diciembre 2 de 2020.

Partes: Contratista TECNI LAVAR SAS. NIT: 900929914-1. Jhon Jairo Rendón Londoño-Representante Legal. Mario Fernando Córdoba Pérez-Gerente HGM.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Acta de inicio del 29 de julio de 2020
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000012198 del 22/07/2020 por un valor de \$ 270.000.000; Registro Presupuestal N° 3000016185 del 29/07/2020 por un valor de \$191.829.237. Beneficiario: TECNI LAVAR SAS.

4. Contrato 84 C de 2020 (modalidad urgencia manifiesta). Fecha de suscripción: 29 de julio de 2020. **Objeto:** Prestar el servicio especializado en el proceso de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de del HGM Sede la 80 en el

marco del convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619² y las normas de la emergencia sanitaria.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudio de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad urgencia manifiesta): julio 23 de 2020. Observación: se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué.
- Forma de selección: Contratación directa según Manual de contratación artículos 29, 34
- Valor: \$126.032.677 IVA incluido.
- Plazo: 4 meses 10 días hasta el 2 de diciembre de 2020. Desde el 23 de julio.
- Partes del contrato: Contratista: Vigilancia Industrial de Colombia Ltda.-VIDEC LTDA. NIT. 890.916.483-5. Cayetano Alberto Arroyabe Barrera. Representante legal. Contratante: HGM-Mario Fernando Córdoba-Gerente.
- Acta de legalización de contrato: julio 29 de 2020. Nombramiento supervisor contrato a Erica María Pino García.
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000012200 del 22/07/2020 por un valor de \$ 180.000.000; Registro Presupuestal N° 3000016183 del 29/07/2020 por un valor de \$126.032.677. Contrato asociado: 84 C de 2020 VIDECA LTDA.
- Pólizas: Responsabilidad daños a terceros N° 900000373310 del 18 de mayo de 2020. (Suramericana); Seguro de cumplimiento N° 13284110 del 24 de julio de 2020. (Suramericana); Responsabilidad civil extracontractual por daños con armas de fuego N° 65-02-101000621 del 4 de febrero de 2020. Seguros del Estado.
- **Contrato 91 C de 2020.** (modalidad urgencia manifiesta). Fecha suscripción: agosto 6 de 2020. OBJETO: *“Servicio de traslado asistencial básico (TAB) entre el Hospital General de Medellín sede Perpetuo Socorro y la sede de la 80, ubicada en la diagonal 80 N° 18ª -146”*. Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619 cuyo objeto es *“facilitar el acceso a los servicios de salud en respuesta de la emergencia producida por el Covid-19 en el municipio de Medellín”*.

² Facilitar el acceso a los servicios de salud en respuesta al COVID-19.

- Valor: \$88.000.000 Iva incluido. Valor mensual \$22.000.000.
- Plazo: 4 meses y 2 días. (Agosto 6 a diciembre 2 de 2020)
- Partes: Contratista APREHSI LTDA. NIT: 900.033.859. Stefany Cera Coley- Representante Legal. Mario Fernando Córdoba Pérez-Gerente HGM
- Supervisor HGM: Luis Roberto Morales Canedo.

Los documentos anexos básicos son los siguientes:

- Estudio de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad urgencia manifiesta): agosto 6 de 2020. Observación: se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19, Convenio interadministrativo 4600085619), para qué.
- Forma de selección: Contratación directa según Manual de contratación artículos 29, 34
- Certificados presupuestales: Disponibilidad Presupuestal N° 20000122525 del 6/08/2020 por un valor de \$88.000.000; Registro Presupuestal N° 3000016278 6/08/2020 por un valor de \$88.000.000.
- Consultas de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, policía, contractuales, lavado activos etc. del representante legal.
- Pólizas: Seguro de cumplimiento entidad estatal N° 47-46-101004185 del 10 de agosto de 2020. Seguros del Estado. (D. 1082-2015); Responsabilidad civil profesional N° 47-03-101000767 del 25 de junio de 2020. Seguros del Estado.
- Acta de inicio del 6 de agosto de 2020.
- Acta de legalización de contrato: 6 de agosto de 2020. Luisa Fernanda Benjumea Lema HGM.
- Fecha de remisión a la Contraloría General de Medellín: 13 de agosto de 2020

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN

El Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, es una Empresa Social del Estado (Acuerdo 1328 de 1994), de propiedad del Municipio de Medellín. Tiene una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad, hace parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Debe observarse que en el marco de la Ley 80 de 1993, artículo 2, el legislador realizó una enumeración

de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las ESEs como entidades descentralizadas.

El Hospital General de Medellín-HGM, está sometido al régimen jurídico que establecen las leyes 100 de 1993, 489 de 1998³, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1150 de 2007 artículo 13⁴ y el Decreto Único 780 de 2016.

Conforme a la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social⁵ el “*El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal,...*SNFT.

Este ente de control observa que: i) la norma que remite al derecho privado es el artículo 195 y no el 194; ii) el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se refiere expresamente a “*los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política*” y no a “*la sostenibilidad fiscal*”. SNFT

Igualmente el Manual de Contratación del HGM en el artículo 3 transcribió erróneamente que conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 debe aplicar los principios de la función administrativa y “**la sostenibilidad fiscal**”. Este principio, según la Ley 1438 de 2011⁶ se refiere a que “*Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito*” y no tiene que ver con la gestión fiscal.

La Ley 100 de 1993 en el artículo 195 dispone:

³ ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993

⁴ ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los **principios de la función administrativa y de la gestión fiscal** de que tratan los artículos [209](#) y [267](#) de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

⁵ Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual

⁶ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. En el artículo 3 se define un total de 21 principios del sistema de salud.

ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las **Empresas Sociales del Estado**, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. SNFT.

ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

6. En **materia contractual** se regirá por el **derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. SNFT.

Por su parte el Decreto 780 de 2016⁷ dispone:

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.3.1. Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, **se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. SNFT.

ARTÍCULO 2.5.3.8.3.1.4. Ejecución de los recursos. Las entidades territoriales que asignen recursos de los que trata la presente Subsección **podrán ejecutarlos para garantizar la prestación de servicios a través de Empresas Sociales del Estado (ESE)** o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial. Para la ejecución se deberán definir las obligaciones a cargo de la ESE o de la IPS, a través del mecanismo de contratación que corresponda, (...).SNFT.

Por lo anterior, resulta claro que el régimen jurídico de los contratos suscritos por las ESEs es el privado, sin perjuicio de la utilización de cláusulas exorbitantes, y por tanto en principio no les sería aplicable el artículo 42 y siguientes de la Ley 80 de 1993 en lo relativo a la urgencia manifiesta, puesto que esta ley trata de reglas y principios y la Ley 100 de 1993 expresamente dispone que a este tipo de entidades les aplica el derecho privado.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

No obstante se observa que el HGM expidió un Manual de Contratación (Acuerdo 110 de 2014) en el cual se incluyó en el artículo 27 las modalidades de selección (solicitud pública o privada de ofertas), el 28 las formas de contratación (directa y convocatoria), el artículo 33 la **“Urgencia manifiesta”** y en el 34 la posibilidades para optar por otras formas de contratación establecidas en el estatuto general de contratación.

En síntesis consideramos que resulta procedente que el HGM haya suscrito los contratos en el marco de la urgencia manifiesta según su propio Manual de Contratación y el Decreto 440 de 2020 del Gobierno Nacional.

2.2 MARCO NORMATIVO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA COVID 19.

El 6 de marzo se conoció el primer caso de COVID-19 en Colombia; razón por la cual el Ministerio de Salud declaró la terminación de la fase de preparación y activó la fase de contención en el territorio nacional. El 17 de marzo, el Presidente de la República decretó el Estado de emergencia económica, social y ecológica, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución mediante Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020. Posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el *«aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de del día 25 de marzo de 2020, hasta día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19»*. Mediante D.L 1076 de 2020 se nuevamente se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Dentro de las disposiciones normativas que se han expedido durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han incidido en la contratación pública, las más importantes están contenidas en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020⁸, pues en éste se adoptan algunas medidas excepcionales para evitar el aumento de los contagios y permitir que se continúen cumpliendo los fines del Estado social de derecho a través de la actividad contractual; medidas dentro de las cuales se encuentra la adopción de medios electrónicos para llevar a cabo las audiencias en los procedimientos de selección⁹.

⁸ «Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19».

⁹ Colombia Compra Eficiente. Concepto 247 de 2020

El artículo 7 del Decreto 440 de 2020¹⁰ dispone:

ARTÍCULO 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta** por parte de las entidades estatales, para la **contratación directa** del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el **objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19**, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del **sistema de salud**. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. **Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.** SNFT.

Igualmente el Decreto 537 de 2020¹¹ por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica preceptúa; reproduce el artículo anterior.

En conclusión, el estado de emergencia social, derivado de la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, ha justificado que se implementen a través de normas con fuerza de ley algunas medidas tendientes a aminorar los riesgos y prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, entre las cuales se encuentra la regulación de la Contratación de urgencia.

Es de observar que según el artículo antes transcrito i) se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa; ii) los supuestos jurídicos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993¹² se presumen probados con relación a la existencia de la urgencia por estar relacionados con cuando se presenten situaciones relacionadas

¹⁰ ARTÍCULO 11. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos durante el estado de emergencia económica social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

¹¹ Artículo 11. Vigencia. Este decreto rige a partir del 16 de abril de 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

¹² Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. **Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;** cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos

con los Estados de Excepción para la celebración de los contratos se relacionan con el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; iv) las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de **manera directa** esta clase de bienes y servicios (no habla de urgencia **manifiesta**).

En armonía con lo anterior el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 dispone que el organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, *“deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los **hechos y circunstancias que determinaron tal declaración**”*.

Así las cosas con base en la presunción aludida los entes de control deben dar por **comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta.** No obstante el ente de control tiene competencia para revisar los contratos en cuanto a su objeto, necesidad y relación de causalidad con la urgencia decretada en cada entidad, en el marco del control posterior.

Relacionado con este tema el Consejo de Estado en sentencia del 14 de julio de 2020¹³ sostuvo:

En armonía con las consideraciones que se resaltaron, la Sala encuentra que en el artículo 7º del Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020, titulado “Contratación de urgencia”, se dispuso que: (...)

2.3.2.1.2. Del examen de la normativa antes citada, se tiene que, como un mecanismo ágil para atender la situación de emergencia derivada de la Pandemia Covid-19, se autorizó al Gobierno Nacional para acudir al procedimiento de selección de contratación directa, “[...] siguiendo los principios de transparencia y legalidad [...]”. (...)

*De acuerdo con estas disposiciones, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, **el acto administrativo que la declara hace las veces de acto de justificación de esta modalidad de contratación**. En razón a que esta causal se refiere a circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Estado, se estimó pertinente que no era obligatoria la realización de estudios previos; no obstante, la entidad se encuentra facultada para efectuarlos. SNFT.*

(...)

¹³¹³ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 18 ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Radicación número: 11001-03-15-000-2020-01686-00(CA). Actor: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. Demandado: RESOLUCIÓN NÚMERO 000197 DE 25 DE MARZO DE 2020

En el anterior contexto normativo y jurisprudencial, la Sala encuentra que la facultad de contratar directamente el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras para la atención de la situación de emergencia derivada de la Pandemia del Covid-19, por la causal de urgencia manifiesta, debe ser ejercida por las autoridades públicas a quienes se les reconoce respetando los **principios propios de la contratación estatal**, entre los que se destacan el de **legalidad, transparencia y selección objetiva**, los cuales, aunque con algunos matices, tienen aplicación en esta modalidad de selección de los contratistas. En desarrollo de tales principios, (i) la **causal que da lugar a la urgencia manifiesta corresponde a la situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**; (ii) la **urgencia manifiesta debe ser declarada a través de un acto administrativo motivado**, en el que se ordene o autorice la celebración de o los contratos de forma directa, decisión que, a su vez, constituye el acto de justificación de la contratación directa; (iii) no es obligatorio, pero sí es aconsejable la elaboración de los estudios y documentos previos, y (iv) aunque no es obligatorio exigir la presentación de varias propuestas, se debe garantizar el **principio de selección objetiva**, precisamente a través de unos documentos elaborados por la entidad respectiva **producto de un ejercicio de planeación**, en los que se definan, entre otros aspectos, las condiciones técnicas y económicas requeridas, a partir de la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista.

Cabe resaltar que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, instruyó a los diferentes representantes de las entidades públicas, sobre la adopción de medidas necesarias en aras de garantizar la prevención y el control sanitario para evitar la propagación del COVID 19 para el cabal funcionamiento y garantía de sus correspondientes servidores y contratistas. Así mismo exhortó sobre el acatamiento de las circulares que hayan expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

La contratación bajo la modalidad de urgencia manifiesta, privilegia el interés general por encima de las formalidades, pues al prescindirse del proceso de selección del contratista a través de convocatoria pública, lo primordial es evitar la paralización del servicio público o restablecerlo en forma inmediata. Pero en ningún momento exime de un ejercicio de planeación, en los que se definan, entre otros aspectos, las condiciones técnicas y económicas requeridas, a partir de la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos de la contratación.

1. ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA.

A continuación se presentaran los resultados obtenidos de la verificación realizada a los contratos remitidos por el Hospital General de Medellín, con base en la urgencia declarada, para lo cual se tuvo en cuenta las competencias de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y las variables sugeridas por la Contraloría General de la República en la Circular 06 de 2020 por medio de la cual se dieron algunas instrucciones a las entidades territoriales y ordenadores de gasto en el marco de la epidemia Covid-19, y especialmente al manejo de la urgencia manifiesta.

Cuadro 1. Resumen de los contratos celebrados por el HGM en el marco de la urgencia manifiesta
Resolución 781 de 2020

CONTRATO	CONTRASTISTA	FECHA	OBJETO	VALOR	PLAZO	RELACIÓN CON LA DECLARACION DE URGENCIA RES. 781 DE 2020 (julio 10)	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA	PUBLICIDAD
80 C	FEDSALUD	22/07/2020	Ejecutar bajo la figura de contrato sindical las actividades, intervenciones y procedimientos tanto electivos como urgentes en el subproceso de intesivista que pertenecen al proceso de Cuidados Intensivos Adultos Convenio Interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085442.	618.550.678	31 días	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 5, 6, 7, 8, 10, 11,	Se evidenció un amplia justificación técnica y jurídica. No aparece con claridad la justificación económica en cuanto al precio convenido con el contratista. De esta manera no es factible para este ente de control determinar si la adquisición a precios justos y razonables. No obstante ello es materia de control posterior y selectivo. Ver clausula 4 VALOR; 5 TARIFAS, donde sólo se mencionan las ofrecidas por el contratista.	La urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas. No obstante se observa que en el expediente no aparece "una amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir", tal como lo recomienda Colombia Compra Eficiente en "Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19-2020".
81 C	MUEBLES HOSPITALARIO S MB SAS	27/07/2020	Compraventa. "El vendedor vende, cede y transfiere a el Comprador cincuenta (50) camas que incluyen sus respectivos colchones, ocho (8) camillas, y ocho (8) sillas de ruedas para los servicios de cuidado crítico del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutierrez ESE" sede la 80. Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619.	275.900.000	30 días	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 5, 6, 7, 8, 11, 14	Se evidenció un amplia justificación técnica y jurídica. No aparece con claridad la justificación económica en cuanto al precio convenido con el contratista. De esta manera no es factible para este ente de control determinar si la adquisición a precios justos y razonables. No obstante ello es materia de control posterior y selectivo. Ver clausula 2 VALOR, 3 PRECIO.	IGUAL
82 C	NUTRISER Colombia SAS:	28/07/2020	Prestar el servicio especializado en el proceso de suministro de dietas alimentarias bajo la modalidad de catering para las dietas que se requieren de desayuno, almuerzo y cena para el servicio de alimentación para pacientes hospitalizados, en el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez ESE" sede la 80 (Carrera 80 Nro. 18 A 40 Medellín)". Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619.	330.000.000	4 MESES	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 5, 6, 7, 8, 14	IGUAL Ver clausula 4 VALOR y 5 TARIFAS	IGUAL En el estudio de justificación aparece el N° 4600085442. Es decir no coincide el convenio registrado en el contrato, lo cual es incongruente o inexacto.
83 C	TECNI LAVAR SAS	29/07/2020	"Prestacion del servicio en el proceso de Lavandería, que consiste en el lavado de ropa hospitalaria a través de la ejecución del proceso de recolección y transporte de ropa sucia a las instalaciones del contratista para pre lavar, lavar, desinfectar, enjuagar, suavisar, centrifugar, secar y planchar las prendas y entregar la ropa limpia en buenas condiciones de calidad y suficiencia en los servicios del Hospital General de Medellín sede la 80 (Carrera 80 N° 18 A -40)".	191.829.237	Julio 23 a dic. 2 de 2020	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 8, 13, 14	IGUAL Ver clausula 7 VALOR y 8 TARIFAS	IGUAL
84 C	VIDEC LTDA.	29/07/2020	Prestar el servicio especializado en el proceso de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de del HGM Sede la 80 en el marco del convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619 y las normas de la emergencia sanitaria.	126.032.677	4 meses 10 días	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 10, 11, 14, 16, 17	IGUAL Ver clausula 4 VALOR y 5 TARIFAS	IGUAL En el estudio de justificación aparece el N° 4600085442. Es decir no coincide el convenio registrado en el contrato, lo cual es incongruente o inexacto.
91 C	APREHSI LTDA	6/08/2020	"Servicio de traslado asistencial básico (TAB) entre el Hospital General de Medellín sede Perpetuo Socorro y la sede de la 80, ubicada en la diagonal 80 N° 18° -146". Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín N° 4600085619	88.000.000	4 meses y 2 días	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en el clausulado del contrato, así: consideraciones previas N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	IGUAL Ver clausula 4 VALOR y 5 VALOR MENSUAL	Se observa que en el expediente no aparece "una amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir", tal como lo recomienda Colombia Compra Eficiente en "Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19-2020".

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica CGM

Cuadro 2. Lista de chequeo sobre la gestión contractual el HGM en el marco de la urgencia manifiesta Resolución 781 de 2020

CONTRATO	80 C	81 C	82 C	83 C	84 C	91 C	OBSERVACIONES
VARIABLES							
¿La declaratoria de urgencia se hizo por acto administrativo suscrito por el Representante Legal?							Sí. Por medio de la Resolución 781 de 2020 se declara la urgencia manifiesta en el HGM. Se observa que tanto la urgencia como los contratos celebrados están revestidos de juridicidad.
¿El HGM tuvo en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente plasmados en el documento "Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19-6 DE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	La contratación cumple en términos generales con las sugerencias y recomendaciones del documento
¿Los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver se adecuan a la modalidad de urgencia manifiesta prescrita en el Manual de Contratación?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí. El Manual de contratación del HGM establece en el artículo 33 la modalidad de contratación bajo la figura de la urgencia manifiesta. Es de observar que en virtud del artículo 195 de la ley 100 de 1993 régimen de contratación de las Empresas Sociales de Salud-ESE es el privado.
¿La declaratoria de urgencia por medio de la Resolución 781 de 2020 tiene sustento fáctico y jurídico?							Sí. Puede verificarse en la parte motiva de la resolución. Se advierte una necesidad clara y evidente de la adquisición del bien o servicio. Además existe urgencia manifiesta pues se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción de que trata el art. 2015 de la Carta. Igualmente el D.L. 537 de 2020 dice que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, con ocasión de la epidemia Covid-19. Las necesidades invocadas por el HGM eran reales, no ficticias lo que imponía acudir a la contratación bajo la modalidad de urgencia manifiesta.
¿Los contratos celebrados se adecúan igualmente los hechos y circunstancias relacionados con la emergencia ocasionada por el Covid-19?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Se puede verificar este aspecto en los objetos contractuales. Además la pandemia es un hecho notorio.
¿El procedimiento ordinario de contratación que rigen en la entidad, era viable para atender la necesidad, frente a la inmediatez de la urgencia?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No era viable acudir a los procedimientos ordinarios

Cuadro 3. Continuación Lista de chequeo sobre la gestión contractual del HGM en el marco de la urgencia manifiesta Resolución 781 de 2020

CONTRATO	80 C	81 C	82 C	83 C	84 C	91 C	OBSERVACIONES
VARIABLES							
¿Pese a no requerirse estudios previos, se hicieron análisis de necesidad y conveniencia?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Cada contrato cuenta con el informe de necesidad y justificación de la contratación
¿Los bienes y servicios adquiridos son aptos e idóneos para el logro de los fines de que trata la declaratoria de urgencia?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Al analizar el objeto específico de cada contrato se observa que están asociados a la declaración de urgencia.
¿El contratista seleccionado es apto para la ejecución del contrato?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	La adjudicación está debidamente justificada
¿Fue asignada la supervisión del contrato?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
¿Se efectuaron los trámites presupuestales para proceder al pago?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
¿En el expediente administrativo, obran los documentos necesarios para la legalización del contrato?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Sí. Ver acta de Acta de legalización de contrato
¿Fueron remitidos a este de control los antecedentes administrativos para efectos de control fiscal?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Sí. Los expedientes fueron recibidos entre el 31 de julio y el 8 de agosto de 2020.
¿Están acreditados los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	El Decreto 537 de 2020 expresa en el Artículo 7 sobre la Contratación de urgencia, que "Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, (...)
¿Se advierten hechos constitutivos sobre un uso indebido de la contratación de urgencia que amerite el inicio de un proceso disciplinario?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Según el artículo 43 de la Ley 80, los entes de control deben pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración de urgencia. En el caso concreto no observa uso indebido de esta atribución
¿Se advierte violación a los principios de la gestión fiscal de que trata el D.L 403 de 2020?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	En todo caso el alcance del control a la contratación con ocasión de la urgencia manifiesta se remite a verificar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia así como las circunstancias que la rodearon. En todo caso este ente de control ejercerá el control fiscal posterior a las cuentas y a la gestión contractual conforme a los planes de auditoría.

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica CGM

La lista de verificación anterior fue complementada con la sugerida por la “**Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19**” la cual recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de contratación, la cual fue corroborada por este de control:

1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la contratación.
2. Fuente de los recursos disponibles para la contratación.
3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
4. La palabra “COVID-19” de manera explícita en el contrato.
5. Modalidad de contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
7. Identificación del contratista y la información financiera, entre otros.
8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor público responsable de la contratación con datos de contacto.

Igualmente la Procuraduría General de la Nación en la Directiva 16 de 2020, manifestó que existen unos los riesgos identificados relacionados con la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de **responsabilidad fiscal** o la comisión de un delito:

4.4. Contratación por urgencia manifiesta no vinculada con la emergencia: contratos que no están relacionados con acciones necesarias que permitan prevenir el contagio de virus o mitigar los efectos de la pandemia, por ejemplo, contratación de personal administrativo y mantenimiento de parques.

CONCLUSIONES

- Con sustento en las consideraciones anteriores, este ente de control concluye que están probados los **hechos y circunstancias** que determinaron la declaración de urgencia manifiesta por parte del HGM.
- Al verificar la parte motiva y alcance de la Resolución 781 de 2020 por la cual se declaró la urgencia manifiesta en el HGM se observa que existe una relación directa de este acto con las causas que generaron el estado de emergencia originada en el Covid-19 y que dio lugar a la expedición de medidas legislativas extraordinarias.

- En el expediente remitido a este de control se evidencia que la declaratoria de urgencia manifiesta declarada por el HGM constituía una medida administrativa excepcional que tiene conexidad material con los contratos suscritos citados, los cuales estaban dirigidos a evitar la propagación de la pandemia, y reducir la extensión de sus efectos en materia sanitaria y social.
- Es un hecho notorio que la situación derivada de la Pandemia del Covid-19 genera graves efectos en materia de salud pública, y que la ESE Hospital General de Medellín, tiene obligaciones en materia de salud que requerían de la pronta atención y manejo de esa situación y por tanto de medidas prontas y eficaces que permitieran garantizar los servicios a su cargo dentro del marco legal que rige las empresas prestadoras de salud.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Los criterios para emitir los pronunciamientos derivados de las declaratorias de Urgencia Manifiesta son los establecidos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y /o el respectivo Manual de Contratación para aquellas entidades de régimen especial.

Este órgano de control conceptúa que la **declaratoria de urgencia** (Resolución 781 de 2020) por parte del Gerente del HGM era una medida excepcional, idónea, urgente y necesaria, ya que se encontraba dirigida a enfrentar de manera eficiente las necesidades urgentes asociadas a la pandemia causadas por el Covid-19. Igualmente los contratos celebrados eran un mecanismo legal e idóneo para hacer las adquisiciones que tenían como finalidad contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID-19, toda vez que las modalidades de selección ordinarias previstas en el Manual de Contratación del HGM no eran eficaces ni eficientes.

Se observa que existe conexidad entre la declaratoria de la urgencia, la justificación de la necesidad, los objetos contractuales, y los objetivos misionales del HGM.

Por tal motivo, y una vez analizados los antecedentes administrativos de la declaratoria de urgencia manifiesta y de los contratos respectivos remitidos por el Hospital General de Medellín, vislumbra el Despacho que encuadran dentro de los parámetros del artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad; por cuanto tiene coherencia y conexidad con los hechos notorios que son de dominio público, como es la pandemia del COVID 19, además esa declaratoria tiene el debido soporte legal, factico y probatorio.

Sin más consideraciones al respecto, este Despacho EMITE UN **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** en relación con la Resolución N° 781 del 10 de julio de 2020 expedida por el Hospital General de Medellín mediante la cual se declaró la urgencia ya que advierte que son ciertos los **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS** que determinaron tal declaración y la cual además, hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Se deja constancia de que conforme la legislación vigente (Decreto Legislativo 403 de 2020¹⁴) en materia de control fiscal, la gestión contractual del HGM será objeto de control fiscal posterior y selectivo, por parte de la Contraloría General de Medellín, puesto que el alcance de este pronunciamiento se limitó a los **“hechos y circunstancias que determinaron tal declaración”** conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Dicho control fiscal será realizado conforme a los sistemas y principios de que trata el D.L 403 de 2020 y según el plan general de auditorías.

Una vez analizada toda la documentación remitida a esta agencia fiscal, puede concluirse que no se presentan asuntos que ameriten un dictamen o pronunciamiento adverso por parte de este ente de control, ni tampoco el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario.

Atentamente,



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralor
DESPACHO DEL CONTRALOR

Elaboró: Sigifredo Chavarriaga S. - Profesional Universitario 2
Revisó: María I. Morales S. – Jefe O. A. Jurídica

¹⁴ Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.